

Egiunea

julio-octubre 2019
2019 uztaila-urria

REVISTA DEL COLEGIO NOTARIAL DEL PAÍS VASCO

EUSKAL HERRIKO NOTARIO ELKARGOAREN ALDIZKARIA

3



Ricardo de Ángel al servicio del Derecho

**Germán Chacártegui Sáenz de Tejada, notario, foralista y poeta.
El método de resolución de conflictos como decisión estratégica.
La hipoteca inversa, ¿solución al problema de las pensiones?
Almudena Fernández Ostolaza publica su primera novela.**

EGIUNEA

Revista del Colegio Notarial del País Vasco
Euskal Herriko Notario Elkargoaren Aldizkaria

Edita:

Colegio Notarial del País Vasco

Administración y Redacción:

c/ Henao, 8 - 48009 BILBAO
Tel.: 666502253

E-mail:

prensa@notariospaisvasco.eu

Consejo editorial:

Diego M^a Granados de Asensio
Ángel Eusebio Fernández-Reyes
Igor Ispizua Omar
José María de la Peña Cadenato
Mercedes Hernaiz Gómez-Degano
Ignacio de Miguel Durán
Igone Aretxaga González
Manuel López Pardiñas
Andrés Urrutia Badiola

Diseño, redacción y edición:

Álex Oviedo
Loles Abasolo

Fotografías:

Miguel San Cristóbal
Alfonso Batalla de Antonio

Colaboradores:

Ana Isabel Resa Gómez
Carmen Velasco Ramírez
Francisco Javier Oñate Cuadros
Seve Calleja

Impresión:

Gráficas CTP

Depósito Legal: BI-593-2019

www.paisvasco.notariado.org

ÍNDICE

aurkibidea

4

ENTREVISTA ELKARRIZKETA

Ricardo de Ángel Yáguez,
vocación por el Derecho

9

NOTARIOS VASCOS (II) EUSKAL NOTARIOAK (II)

Germán Chacártegui
Sáenz de Tejada, notario,
foralista y poeta

13

IN MEMORIAM

Miguel Ángel Segura Zurbano

14

MEDIACIÓN BITARTEKARITZA

La elección de un método
de resolución de conflictos
es una decisión estratégica

18

COLABORACIONES KOLABORAZIOAK

La hipoteca inversa,
¿moda pasajera? ¿solución
al problema de las pensiones?

24

ACTIVIDADES NOTARIALES ELKARGOAREN JARDUERAK



Curso de praxis de Derecho Civil
y Fiscal Vasco en San Sebastián
Segundas Jornadas de Derecho
Civil de Vitoria-Gasteiz

26

TRIBUNA ABIERTA

Sentencia de la Sala de lo Civil
del Tribunal Supremo de 17 de
septiembre de 2019.

28

CULTURA KULTURA



La notaria Almudena Fernández
Ostolaza publica su ópera prima,
Primera Instancia

Dos reseñas de libros

El Notariado en la Literatura

32

CONTRAPORTADA KONTRAPORTADA

Dos fotografías premiadas
del notario Alfonso Batalla

Aurrea doa *Egiunea* eta hirugarren zenbaki honetan aurkezten digu Ricardo de Ángel legelari ospetsua. Izan ere, elkarriketa baten bidez, horren biografia erakusten zaigu, Zuzenbideari guztiz emana. Deustuko Unibertsitatearen Zuzenbide Fakultateko hainbat Ikaslek gogoratzen dute irakasle modura, hori bai, irakasle aparta, bere jardunean teoria eta praktika egoki erabiltzen zituen, trebetasun handirekin. Legelari eta maisua, maisu eta legelaria. Eta hala eta guztiz ere, zeregin juridiko bikain horiekin batera, bere izaera sestaoarra, argia eta kementsua. Euskal Herrian zein nazioarteko mailan ezaguna eta aitortua, eta zer esanik ez, sona handikoa euskal zein askotariko notarioen formakuntza bidean. Horrexegatik ekarri dira aldizkariaren orrietara haren eginak eta esanak, beroriek osatzen baitituzte, zuzenbidearen hizkuntzarena barne, de Ángelenez kezka eta arrangurak.

Elkarriketaren ondoren, Euskal notarioen atalean, badator artikulua bat, gaztelaniaz eta euskaraz, Gernikan jaio eta notario foruzale eta olerkari elebiduna izan zen Germán Chacárteguiren gomutan, Andres Urrutia notarioak egin eta ildo beretik, berrikitan hil den Miguel Ángel Segura Zurbano notarioaren oroitzapena. Bestalde ohiko Tribuna irekia ere badator, Ana Isabel Resa notarioaren eskutik eta jarraian, bi artikulua sendoa, bitartekaritza eta alderantzizko hipotekari buruzkoak, Carmen Velasco eta Francisco Javier Oñate notarioek atonduak, hurrenez hurren.

Geroago, ikastaro, jardunaldi eta hitzordu batzuen informazioa jasotzen da. Orobat, Almudena Fernández Ostolaza notarioak eginiko lehen literatura lana, *Primera Instancia* izenekoa, eta bi literatur erreseina, Seve Calleja idazleak eta Mercedes Hernaiz notarioak onduak. Berriren berri, estrainekoz dator harako atala, geroko zenbakietan jarraituko duena, Notarioak Literaturan izenburpean. Zenbakia ixteko, Alfonso Batalla notarioak eginiko bi argazki esanguratsu datoz, egilea ere aitormen handikoa dela alor horretan.

Hitz batez esateko, zenbaki mardula eta anitza, *Egiunearen* asmoetan bete-betean kokatzen dena, alegia, Euskal Herriko notarioen jarduna zabaltzea eta gizarteratzea eta, aldi berean, gizarte horren zerbitzura aritzea. ■

E*giunea* prosigue su camino con este número tres que nos presenta en portada al jurista Ricardo de Ángel, con una entrevista que narra toda una biografía al servicio del Derecho. Las promociones de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto le recuerdan como su profesor, pero un profesor que combinaba y combina la teoría y la práctica del derecho con singular acierto. Jurista maestro y maestro de juristas, su excelente quehacer jurídico se combina con su ser sestaoarra de pro. Toda una figura del Derecho en el País Vasco y a nivel internacional, su influencia en la formación de muchos de los Notarios del País Vasco y de fuera de él, le hacen acreedor de esta merecida entrevista en la que desgrana con gracia y acierto, sus preocupaciones fundamentales y entre ellas, y no la menor, la del lenguaje y, en especial, la del lenguaje jurídico.

Tras la entrevista, se recoge en la sección de Notarios vascos un artículo en euskera y castellano sobre un notario, foralista y poeta, nacido en Gernika, Germán Chacártegui, de la mano de Andrés Urrutia, para pasar a continuación a un recuerdo al notario recientemente fallecido Miguel Ángel Segura Zurbano. Además de la habitual Tribuna Abierta a cargo de la notaria Ana Isabel Resa, se publican sendos artículos sobre la resolución de conflictos y la hipoteca inversa, temas de gran actualidad y aplicación práctica, que tratan los notarios Carmen Velasco y Francisco Javier Oñate, respectivamente.

Después viene la información de cursos, jornadas y eventos, se presenta la ópera prima literaria de la notaria Almudena Fernández Ostolaza, *Primera Instancia*, junto con dos reseñas literarias del escritor Seve Calleja y la notaria Mercedes Hernaiz; asimismo, se inicia una sección sobre El notariado en la Literatura que se desarrollará en números sucesivos. Cierran el número unas sugerentes fotografías de Alfonso Batalla, notario galardonado en este campo.

En suma, un número denso pero variado, que contribuye al propósito inicial de *Egiunea*, que es la labor de difusión de las actividades del Notariado del País Vasco, como una profesión incardinada en esta sociedad y a su servicio. ■



«El Derecho tiene la belleza de lo imprescindible»

Álex Oviedo

Escritor y periodista

En el centro de Bilbao, en la casa que diseñara el arquitecto Gregorio Ibarreche para Ramón de la Sota y Llano, conserva Ricardo de Ángel Yágüez el despacho de abogados que compartió durante años con Mario Fernández y José Ramón López Larrinaga. En una sala de reuniones de ese despacho, rodeados de libros jurídicos tiene lugar la entrevista. Le interparamos por los libros que ha escrito, guardados en otro de los despachos. Ha publicado veintitrés títulos propios, como es el caso de *La doctrina del levantamiento del velo*, en su séptima edición, “pero he participado en otras veintiseis obras colectivas, así como en 129 trabajos menores en revistas jurídicas. En total, la insoportable cantidad de 18.000 páginas. Una de mis hijas le explicaba un día a mis nietos que su abuelo había escrito unas cuarenta y seis veces el libro de cuatrocientas páginas que ella estaba leyendo”.

Tiene el jurista y catedrático de la Universidad de Deusto la capacidad narrativa de quien está acostumbrado a contar, a elegir las palabras con las que expresar lo que ha de decir. Nacido en Sestao en 1942 en plena postguerra, dice Ricardo de Ángel que conserva dos imágenes de su lugar de nacimiento: “las privaciones del momento y una densa población de inmigrantes de la segunda oleada que llegó a Bizkaia. La primera sería en el siglo XIX, con motivo de la minería; la segunda, en el primer tercio del siglo XX, se nutrió fundamentalmente de castellanos, como mis padres; y una tercera que comienza en los sesenta con gallegos y andaluces, lo que entonces llamábamos *coreanos*. Fui un estudiante excelente, no puedo negarlo, como no negaré que no soy altísimo. Conservo el diploma del premio extraordinario de Bachillerato del Distrito Universitario de Valla-

dolid. Hice el Bachiller, la Universidad y el doctorado con beca. Al terminar el Bachiller tuve la idea, inspirada por mi madre —que era lista como un demonio—, de hacer quinto, sexto y PREU del curso normal de Letras en invierno, y en verano Ciencias. Y en el mes de julio de 1960 me matriculé en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid, que era la única que había en España, porque mi padre —que era electricista, un hombre con una extraordinaria laboriosidad que en parte he heredado—, llegaba a nuestra modesta casa hablando maravillas de sus jefes, todos ingenieros navales. Uno de ellos, Gregorio López-Bravo, que luego sería Ministro de Industria y Asuntos Exteriores, y que fallecería en el accidente del Monte Oiz, sabiendo de mi trayectoria académica siempre le preguntaba por mí. El hecho es que me matriculé en Madrid pero renuncié a ultimísima hora para hacer Derecho.

¿Qué es lo que le llamó la atención del Derecho frente a la Escuela de Ingenieros Navales?

Estaba muy desorientado. Había estudiado humanidades pero también integrales, derivadas, dibujo lineal... Creo que fue esta desorientación la que me llevó a un cambio tan radical. También me pareció que el contenido de los programas de Derecho se ajustaba más a mis preferencias, aunque luego la realidad me desmintiera en parte esta impresión. Fue más la intuición de no hacer Navales, que era ser espejo de mi padre, que la de hacer Derecho. Y comencé en Deusto el mal llamado Derecho Económico, que no es otra cosa que la licenciatura en Derecho con especialidad Económica.

¿Sintió desde el primer momento la atracción por lo académico?

Fue también fruto de una casualidad. Me gustaba mucho el Derecho teórico, quizás porque el Derecho práctico, el mundo de los abogados, me era desconocido. Ten en cuenta que en mi familia no había tradición ni abogados en Sestao. Y me gustaba mucho la teoría, lo que se aprendía entonces, porque por desgracia la carrera de Derecho hoy se ha devaluado mucho. Al llegar a quinto me infectó la atracción por

lo académico y la carrera docente, que era muy difícil, casi de desistir, sin atractivo social o económico. Una semana nos vino a dar clase sobre una materia determinada de Derecho de Sucesiones Antonio Gullón, un catedrático al que sólo había visto citado en los libros. Sus clases me entusiasmaron y su talante me empujó a escribirle al finalizar la carrera. Él era Catedrático de Derecho Civil en Santiago de Compostela, luego lo sería en Granada, hasta que le acabaron nombrando Magistrado del Tribunal Supremo. Le escribí, me recibió, con cierta lejanía propia de la época, y tras pedirme el expediente académico me recomendó que volviera a Bilbao, que tenía buenas expectativas profesionales por delante. No le hice caso, quizás por rebeldía, por desconfianza, no sé... Ese mismo verano me incorporé a la Universidad como su ayudante. Suelo decir que soy el profesor más efímero de la Universidad de Santiago de Compostela porque lo fui en agosto y septiembre, meses en los que no hay clase. Lo que no quita para que tenga un papel amarillento y frágil, firmado por el rector de entonces, el Catedrático de Medicina, Ángel Jorge Echeverri, nombrándome ayudante.

¿Por qué tan poco tiempo?

Porque había fallecido el Catedrático de Civil de Granada y se abrió el concurso de traslados al que optó —y naturalmente venció— mi maestro Gullón. Al ser sevillano, el puesto en Granada lo acercaba a su ciudad natal, aunque nunca tuvo la oportunidad de ejercer en Sevilla. Y acabé yendo yo también a Granada, que en aquellos tiempos era como ir a una universidad del Extremo Oriente. Allí hice el doctorado, con una tesis doctoral que publicó la editorial jurídica más importante del momento, Tecnos, de la que se extrajeron algunos párrafos entrecomillados, permítame la presunción, en una sentencia del Tribunal Supremo. El entonces decano de la Facultad de Derecho de Deusto, que había sido uno de mis profesores, se fue a Granada a ficharme, algo muy poco común en la época. Me movió en parte la vuelta a casa. Aunque al ser hijo de inmigrantes no soy fanático del País Vasco, me sentía y me siento muy originario de esta tierra, apegado, admirado y orgulloso de ella, en la que he vivido muy a gusto y cuyas gentes me parecen muy amables, sean de donde sean, tanto inmigrantes como nativos o indígenas.

Y vino a dar clase de Derecho Civil.

Me dediqué en exclusiva a la universidad en el curso 66-67,

«El ser humano debe saber que ha de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos, lo que nos lleva a un tema moral, filosófico»

aunque me colegié como abogado por la mutualidad de la abogacía, que era y sigue siendo muy atractiva. En realidad no empecé a ejercer hasta que entré a formar parte del despacho de Ignacio Artaza, que había sido nuestro profesor el último curso de carrera, una persona venerable con una lucidez asombrosa. Fue Artaza, a mi regreso de Granada, quien me sugirió ejercer la profesión; pero yo tenía un compromiso en exclusiva con la universidad y solo opté por entrar en su *cuadra* con la aquiescencia del decano y del rector. Ten en cuenta que en 1972 accedí a la cátedra y que fui elegido, no nombrado, por el claustro, el primer decano no cura en la historia de Deusto. Y con 33 años. Tuve la feliz idea de tomar posesión doce días antes de la muerte de Franco. Antes nos reunimos los decanos de toda España con el ministro Cruz Martínez Esteruelas, cabeza privilegiada y alumno de Deusto, que nos echó un chorreo por la actitud de todas las universidades ante la situación del caudillo, muy enfermo ya. Estuve como decano tres mandatos consecutivos, más no se podía, desde el 75 hasta 1984 en plena movida universitaria, en ocasiones de una violencia extrema. A partir de 1977 alternaba mi trabajo en la universidad con estos escarceos modestísimos en el despacho de Artaza. Allí conviví con Mario Fernández, que llevaba muchos años en Artaza, y fue cuando surgió la idea de establecernos por nuestra cuenta en el que sería nuestro despacho en Colón 33, encima de la cafetería Valparaíso. Un despacho que mantuvimos hasta que Mario marchó al Gobierno como Consejero y luego como Vicelehendakari. Posteriormente nos establecimos en Henao 28 bajo el nombre de *Fernández, De Ángel y Larriñaga*, con la llegada al despacho de José Ramón López Larriñaga, que fuera Viceconsejero del Gobierno Vasco en la primera legislatura de Garaikoetxea.



La doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica en la jurisprudencia es su libro más vendido, por mucho que Ricardo de Ángel bromea diciendo que se compra por equivocación.

Su vocación por la escritura tendrá mucho que ver con su idea de lo académico.

Si, claro, por eso decía que vivir, lo que se dice vivir bien, he vivido como abogado. Siempre cuento un poco en broma que el primer tresillo que compramos en casa fueron los honorarios —que hoy serían irrisorios—, de un arbitraje sobre una cantera en Fruniz de piedra ofita, muy demandada para la construcción de las autopistas, de un propietario llamado Atenodor Madariaga. Últimamente he tenido un gran pleito del que estoy muy satisfecho porque después de veinte años y tres vistas ante el Supremo he ganado un conflicto fundamental desde el punto de vista ético, porque unos irresponsables —y lo dice el Supremo, no yo— engañaron a unos incautos inversores. Lo que empezó con cincuenta y tres clientes y tras varios fallecimientos, ha dado lugar a un pleito con ochenta y ocho clientes, muchos de ellos hijos de aquellos. Tres de esos irresponsables son notarios procedentes del cuerpo de corredores de comercio, uno aún en activo.

Es autor de más de una veintena de títulos propios, uno de ellos de gran éxito: *La doctrina del levantamiento del velo*.

Me vas a permitir un chiste justificado. Cuando algún amigo me dice que *La doctrina del levantamiento del velo* va por la séptima edición suelo responderle que es así porque está preciosamente encuadernado, en tapa verde con letras doradas, y que la gente lo compra al creer que es un libro pornográfico. Es impensable que se venda de semejante manera más que por esos motivos. Lo compran por equivocación. Luego lo abrirán y querrán suicidarse, porque es todo letra, no tiene ni un santo, como decíamos de niños. El *levantamiento del velo* es una traducción literal de una expresión clásica del Derecho anglosajón, *lifting of the veil*, que consiste en descubrir dentro de una persona jurídica, una sociedad mercantil, por ejemplo, quién está verdaderamente detrás.

El último libro publicado hasta el momento por Ricardo de Ángel se titula *Haciendo memoria*. Algunas cartas a antiguos alumnos de la Universidad de Deusto, una autobiografía epistolar que permite descubrir facetas sobre su trayectoria académica.



También es reconocido por sus publicaciones sobre responsabilidad civil.

Una cosa que me ha causado cierto desencanto es que me identifiquen con la responsabilidad civil, porque parece que solo he escrito sobre eso, cuando será una quinta parte de lo muchísimo que he publicado. Es verdad que es uno de los temas que más me ha cautivado y, groseramente, que más me ha reportado: es una materia muy alimenticia, muy adecuada para los pleitos. La responsabilidad civil me lleva siempre a un tema más humano: el de la responsabilidad en general. El ser humano debe saber que ha de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos. Lo cual nos lleva incluso a un tema moral, filosófico. Y esta cuestión nos plantea interrogantes muy bonitos: a quién pertenece, por ejemplo, la historia clínica de un paciente. ¿Al médico, al centro, al paciente, a todos ellos? O fracasada una intervención quirúrgica, ¿cómo se distinguen las responsabilidades entre el cirujano, el anestesta o el instrumentista que le proporciona los materiales?

En este sentido, es evidente en sus discursos y en muchos de sus libros su preocupación por el lenguaje.

Ha sido una auténtica obsesión, una manía, casi una deformación. El lenguaje me ha causado una profunda admiración, un enorme respeto. Admiro a las personas que hablan bien. Incluso en activo siempre he tenido la inquietud de hacerme entender bien, una inquietud desmesurada, quizás patológica. Como profesor esa fue una de mis preguntas al salir de clase: ¿te has hecho entender? ¿te habrán entendido? Y sin saberlo he sido muy partidario de esa idea aristotélica de que buenas son las ideas pero más difícil es saber expresarlas. Eso me llevó al mundo del lenguaje y a ese libro tan pintoresco de *¿Es bello el derecho?*, que serviría para entrar en la antología del disparate y meterme en La Cárcel de Papel si existiesen todavía *La Codorniz* y Evaristo Acevedo.

Un libro en el que se interroga desde el principio sobre la belleza del Derecho, algo que para los profanos nos parecería una provocación.

Hacer un libro afirmando la belleza del Derecho presupone que el autor ha de estar loco. Se me ocurrió la idea de darle interrogación al título: *¿Es bello el Derecho?* Desde mi punto de vista, tiene la belleza de lo imprescindible. No puedo decir que sea bello con criterios estéticos puros. Puedo decir que es bello un texto de un autor, incluso algunas sentencias del Supremo que hoy tanto se critican —muchas de ellas jergonza, jerga—, son piezas literarias preciosas. El Código Civil español, que tiene nada menos que 130 años, es una pieza literaria preciosa, quizás no tanto como el Código Civil de nuestros vecinos franceses... Un gran autor francés escribió que todo los días leía un pasaje del Código Civil para mejorar su francés. Pero al Código Civil español se le ha metido tanta mano en los últimos años que lo han convertido en un adefesio. Se reconocen los nuevos artículos por lo mal escritos que están... Hay una cosa que suelo decirles a los jóvenes y es que las sentencias tenían un condicionante gramatical que hacía que fuera imposible escribir bien, y es que debían empezar con gerundio: “Considerando, Resultando... Empezar una frase con gerundio condena a cualquiera a escribir mal o a acabar haciéndolo. Sobre esto hace una broma nuestro nobel de Literatura Jacinto Benavente en *Los intereses creados*... Esa belleza del Derecho de la que hablo cabe predicarse en obras jurídicas doctrinales, sentencias..., pero yo al Derecho le encuentro la belleza de lo necesario. Sin Derecho la sociedad es caos, violencia, conflicto... Es conflicto sin resolver nunca porque el mundo en sí lo es. Esto lo reflejó muy bien Hannah Arendt, aquella filósofa judía que se permitió la libertad, al terminar la Segunda Guerra Mundial, de criticar a los judíos que habían colaborado con Hitler en los campos de concentración y al Estado judío por haber secuestrado a Eichmann en Buenos Aires para juzgarlo en Jerusalén. Arendt, discípula y querida de Heidegger, se toma esas libertades en función de un concepto que

Dentro de los muchos libros escritos por Ricardo de Ángel se encuentra el de *Conceptos y conflictos jurídicos en la prosa de Quevedo*, un estudio en profundidad que explica al lector profano aquellos pasajes con contenido jurídico de la obra narrativa del insigne escritor madrileño.



es vital para mí: el conflicto. En uno de los capítulos de mi libro hablo precisamente de la belleza del conflicto. ¿Puede ser bello el homicidio? ¿O determinado pleito en una comunidad de propietarios?

Dentro de su obra ha manifestado también el interés por la figura de uno de nuestros más insignes escritores: Francisco de Quevedo.

Me dolía que la literatura de Cervantes, más allá de la evidente calidad de su obra, tuviera bastante literatura jurídica, en el sentido de escrita por juristas y no así la de Quevedo. Mi libro *Conceptos y conflictos jurídicos en la prosa de Quevedo* es sobre el Derecho, no es literatura. Pero mi único valor es haber tenido la paciencia de analizar tantísimas páginas en prosa del escritor español y explicar aquellos pasajes con contenido jurídico que me parecen más bonitos para ser explicados a un lector profano. Ha sido un trabajo intermitente, que me llevó un montón de años, que comenzó como una curiosidad y que abordé con intensidad con motivo de mi jubilación efectiva.

Tengo entendido que posee una gran colección de Códigos Civiles de todo el mundo.

Incluso en idiomas que no sé leer. Recuerdo que una vez me dijeron que uno de ellos lo tenía puesto al revés en la biblioteca; pero estaba al revés porque era en árabe... También me acuerdo de una anécdota con un alumno que tuve en la universidad, que era chino, procedía de una familia acomodada y venía a estudiar a Deusto porque quería ingresar en el cuerpo diplomático. Yo solía dirigirme a mis alumnos desde la tarima y luego paseaba por la clase cuando podía hacerlo con soltura. Al bajar me percaté de que tenía un chino en clase, por lo que me acerqué a él y le pregunté si me entendía correctamente porque yo solía hablar bastante rápido. Le pregunté su nombre, pero al no tener la seguridad de que pudiera repetirlo con exactitud en próximas ocasiones le pedí permiso para dirigirme a él como Óscar. Acabó la carrera y se quedó con ese nombre. Al regresar de China unas vacaciones de Navidad me acompañó un día al despacho y me regaló un tomo de más de veinte centímetros de grosor que recogía los textos fundamentales de su país, entre ellos el Código Civil. Y me puse a hojearlo. Sí, sí, le decía viendo los símbolos chinos. Y él me corrigió: «No, señor, lo tiene usted al revés»... Cada vez que he ido a un país he intentado traerme su Código Civil, incluso amigos míos me los traen en sus viajes. Tienen el atractivo de que ponen a prueba tu conocimiento de otro idioma y te permiten hacer comparaciones entre países. Hoy se da la circunstancia, además, de que hay materias jurídicas en las que no se puede dar un paso sin saber un derecho extranjero.

Ha sido profesor de muchos de los notarios que ejercen actualmente en el País Vasco...

No sé cuántos alumnos han pasado por mis clases, quizás unos ocho mil, haciendo una estimación en cualquier caso aproximada. Y sí, varios notarios de Bilbao fueron alumnos míos: Ramón Múgica, Vicente María del Arenal, Andrés Urrutia, Juan Ramón Manzano, Juan Ignacio Bustamante, Juan Ignacio Gomeza Villa; el notario de Portugalete Eduardo Perales y el notario de Santurce y antiguo decano Mario Martínez de Butrón, entre otros. Diseminados por España habrá treinta o cuarenta notarios que asistieron a mis clases. Recuerdo un fin de semana que habíamos ido a Candanchú —en mi caso como mero transportista de mis hijas—, y se nos ocurrió bajar a una sala de fiestas en Jaca. En un momento determinado me abordó un señor muy alto: «Don Ricardo, qué hace usted aquí», me dijo. «Perdóneme, que no te identifico», respondí, «seguro que has sido alumno mío pero no te pongo nombre». «Pues soy Fulanito de Tal», se presentó. Y entonces le pregunté qué hacía él allí. «Soy el notario de Jaca». Y tengo también un especial recuerdo, aunque no le diera clase, del que fuera notario de Sestao, Manuel Beristain Ipiña, que falleció de muerte absurda en Londres al intentar cruzar una calle y mirar hacia el lado equivocado. ■



Germán Chacártegui Sáenz de Tejada, notario, foralista y poeta

Andrés Urrutia Badiola
Notario de Bilbao



Si hoy preguntásemos a los notarios en ejercicio en el País Vasco por la figura de Germán Chacártegui Sáenz de Tejada, las respuestas que obtendríamos serían muy dispersas. Probablemente, tan solo los más veteranos se acordarían de su hermano Valentín Chacártegui Sáenz de Tejada, que fue durante una época notario de Bilbao, o de Ramón de Altuna, también familiar suyo, notario de Gernika y fedatario del Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979.

Sin embargo, Germán Chacártegui Sáenz de Tejada fue un notario que aunó en su biografía aspectos fundamentales que nos hacen traer su figura a estas páginas. Originario del País Vasco, destacó por su dedicación al cultivo de los Derechos civiles forales, vasco y balear y a las letras, ya que publicó un volumen titulado *Poesías* (1974), volumen que además contiene textos en castellano y euskera, puesto que Chacártegui, euskaldun de nacimiento, dominaba la técnica de la escritura de los bertsos en euskera, que sin ser improvisados, se escriben para luego ser cantados.

Germán Chacártegui nació en Gernika en 1905, en una familia de pensamiento tradicionalista; estudió en el prestigioso Colegio de los Agustinos en Gernika y luego pasó al Real Colegio Universitario que esa orden tenía en El Escorial, donde tras acabar la carrera de Derecho, aprobó las oposiciones a Notarías (1931) y ya antes de la guerra fue notario en Zaragoza y luego en Mallorca. Allí contrajo

matrimonio con doña Francisca Gaya y ejerció su labor como notario hasta su jubilación. Fue Decano del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Baleares durante los años 1962 a 1966. Falleció en Palma de Mallorca, el 1 de marzo de 1989. Siempre conservó, sin embargo, su apego a Ger-nika y al País Vasco.

Un notario foralista

La sacudida que supuso el Congreso de Zaragoza (1946) en el panorama de los Derechos civiles forales territoriales españoles se concretó en las diferentes Compilaciones civiles territoriales que redujeron a textos codificados, con mayor o menor fortuna, los viejos textos forales.

Ahí entra Chacártegui en juego. El Ministro de Justicia de Franco, Iturmendi, vasco tradicionalista, escribió a Chacártegui en 1954 para proponerle como vocal por Vizcaya de la Comisión de Codificación y empezar a trabajar en el texto de la Compilación de Derecho civil foral de Vizcaya y Álava. Chacártegui aceptó y se puso manos a la obra. Presidía la Comisión de Codificación don José Castán, a la sazón el civilista por excelencia del momento.

Chacártegui recibió su nombramiento con gran ilusión y



así se lo comunicó a Iturmendi: «Desempolvaré, pues, mi viejo ejemplar de nuestro entrañable Fuero y pondré toda mi ilusión y mis mejores esfuerzos en el desempeño de ese cometido con el que tanto me honra».

Se sucedieron entonces las sesiones y los borradores, las discusiones y los proyectos de textos y por qué no decirlo, las discrepancias entre el foralista vasco que era Chacártegui y la propia Comisión, que una y otra vez trató de recortar las propuestas de Chacártegui, especialmente las relativas a las instituciones como el poder testatorio y el testamento mancomunado, que casaban mal con los principios de unipersonalidad testamentaria del Código civil.

Germán Chacártegui, notario, foruzale eta olerkaria

Germán Chacártegui gernikarra nahiko ezezaguna da, beharbada, egungo Euskal Herrian jardunean ari diren notarioen artean. Hala ere, bere bizitzan batzen dira Euskal Herriaren bi ezaugarri nabarmen, euskal zuzenbide zibila eta euskara.

Lehenari dagokionez, azpimarratzekoa da bere partaidetza euskal zuzenbide zibilaren formulazioan, frankismoaren garaian. Izan ere, berak egundoko garrantzia izan zuen Bizkaiko eta Arabako foru zuzenbide zibilaren Bilduma idazteko orduan. Horren harira, begien bistako tirabirak izan zituen Madrileko Kodegintza Batzordearekin. Behin baino gehiagotan izan ziren moztuak eta zokoratuak Chacárteguien ekarriak.

Dena den, Bilduma hori lege moduan onetsi eta aldarrikatu zen 1959. urteko uztailaren 31n, Francoren agin-

taldia bete-betean zegoela. Berandu eta laburregi iritsi zen, alabaina, lege-testu hura. Bizkaia eta Arabako gizar-tearen egoera aldatzen zihoan modu arin batean eta hai-ze berriak zetozen Espainiatik kanpo. Nolanahi ere, Chacárteguien lana erabakigarri izan zen testu artikulatua bilbatzeko unean eta egun ere, haren esamolde batzuek jasota jarraitzen dute oraingo euskal zuzenbide zibilaren lege testuetan.

Chacártegui, bestalde, idazlea ere bazen, olerkaria nagusi. Gazte zelarik Escorial-eko ikasketa aldian hamaika-txo artikulua eta olerki egin zituen *Nueva Etapa* aldizkarian. Hain zuen ere, aldizkari horretan argitaratu zituen testu asko gerora bildu zituen, beste batzuekin batera, Poesías izenburuko liburua osatu arte (1974).

Liburu horretan ditu berak, besteak beste, bi emaitza go-

Finalmente, se publicó en virtud de la Ley 42/1959, de 30 de julio, la Compilación de Derecho Civil Foral de Vizcaya y Álava, que recogía de forma resumida y rala el Derecho Civil Foral de Vizcaya y Álava. La impronta de Chacártegui fue clara en muchos de sus artículos, pero en el resultado final se notó la mano centralizadora, todo ello en un texto que nació obsoleto, al no atender a las necesidades de un País Vasco que a diferencia de lo que describía la Compilación, ya no era agrícola y estaba en pleno proceso de despegue industrial y urbano con la llegada de una gran cantidad de población proveniente de otras regiones de España.

Pero por encima de todo ello, Chacártegui, inspirándose en los proyectos de Apéndice de principios del siglo XX, supo reducir a un articulado moderno muchos de los principios inspiradores del Derecho civil vasco, que luego pasaron a los textos posteriores, incluso a los que hoy siguen vigentes.

No terminó ahí la labor de Chacártegui en el ámbito de las Compilaciones. Fue requerido de nuevo y participó activamente en la redacción de la Compilación de Derecho civil especial de las Islas Baleares de 1961.

El cambio de rumbo que supuso la Constitución Española de 1978 para el futuro de los Derechos civiles forales trajo consigo su regulación por los Parlamentos autónomos. Chacártegui fue optimista al respecto. He aquí sus

**Chacártegui supo reducir
a un articulado moderno muchos
de los principios inspiradores
del Derecho civil vasco, que luego
pasaron a los textos posteriores**

palabras en 1982: «Hoy, la inminente consagración del nuevo sistema autonómico, superará aquella misión casi mecánica de inventariar nuestras instituciones más o menos anacrónicas e invertirá a los Órganos en que radique la soberanía política regional, de la potestad legislativa necesaria para integrar plenamente el Estado de derecho de esta región. Y esta nueva potestad creadora alcanzará, no solo la fijación definitiva de lo que deba ser nuestro auténtico derecho civil, sino la de aquellas normas legislativas reclamadas imperiosamente por nuestra actual

goangarriak. Lehena, XX. mende hasierako Gernikako kaleetan kantatzen ziren koplak, balio etnografiko aparta dutenak (izatez, hortxe dira garai haietako hainbat “gernikar xebleberen” kantak eta aipukak) eta ororen gainetik, berak eginiko bertso-paperak, seme nagusia jaio zeneakoak (1942). Era berean, Chacárteguien sen poetikoa nabarmena da Gernika bere herria gogoratzen duenean:

*Iruogueta bederatziño
lepo gañian gaur ditutz;
esneben usten gastetanikan
ainbat urtaraño eldu.*

[...]

*Guernike ingueru leku maiteak
¿Nolan kendu pentzamentutik?
Urrun zaitzeze baña nik beti
biotza daukat zurekiñ.*

[...]

*¡Ene, errialde biotzekua!
¡Ene zelai ta mendiak,*

*eleiza, erreka, campu santuak,
zelan zatoste gaubetan!*

*Urrun zagoze mendi maiteok,
eleiz aldeko zelayak,
txakolin gorri, inchaurre gosoak,
ingueruko baserritan.*

Hona, beraz, notario foruzale, eta olerkari baten esanak eta eginak. Haren ekarria aintzat hartu eta geure egin dezagun! ■



estructura socio-económica, para salir al paso de problemas que son tan íntimamente peculiares de nuestra condición insular y que gravemente se dejan sentir, como el problema agrario, el laboral, el turístico, el urbanístico, y el ecológico. Pero, si alguna cosa hay evidente en la gestación de las Autonomías, es la atribución a los Parlamentos autónomos de la competencia en materia de revisión, fijación y promulgación de su respectivo Derecho privado y, más concretamente, de su Derecho civil».

Lo cierto es que el trabajo y el prestigio acumulados por Germán Chacártegui le hicieron acreedor de un homenaje de los juristas de Baleares, homenaje cuyas intervenciones se publicaron en forma de libro, bajo el título, *Miscelánea sociológico-jurídica con motivo del homenaje de los juristas de Baleares a Don Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada* (1982) en el que se recoge el reconocimiento a la labor de Chacártegui.

He ahí la labor jurídica fundamental de Chacártegui en el campo de los Derechos civiles forales territoriales y, en especial, del Derecho civil foral vasco.

Un poeta bilingüe

Chacártegui empezó desde muy joven a escribir textos de carácter no jurídico. Ya en el Real Colegio Universitario de El Escorial, antes de la guerra, con compañeros de la talla intelectual y jurídica de Rafael Sánchez Mazas, Eduardo Aunós, José de Yanguas Messia, Juan Ignacio Luca de Tena..., sus colaboraciones en la revista *Nueva Etapa* son muy significativas, tanto en poesía como en prosa.

En 1974 publicó sus trabajos en poesía en un volumen titulado *Poesías*, un volumen que además de sus poesías en castellano reúne dos auténticas perlas de su viveza lingüística en euskera.



© Colegio Notarial Islas Baleares

Retrato del cuadro de Germán Chacártegui que preside el Colegio Notarial de Islas Baleares y que lo acredita como decano entre los años 1962 y 1966. Chacártegui sirvió notarías en Zaragoza (1932-1935) e Islas Baleares (1935-1980). En 1961, recibió la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, la primera concedida por el Colegio Notarial de Islas Baleares. En palabras del propio Chacártegui: “Esta distinción honorífica que de vuestras manos amigas recibo, significa la retribución de mis desvelos en el estudio de las *Compilaciones Forales de Vizcaya y Baleares*; y, si al estudiar la primera obré bajo el estímulo del recuerdo nostálgico de mi país natal, las largas horas que dediqué a la *Compilación Balear* fueron el modesto tributo de agradecimiento que yo debía rendir a esta nobilísima tierra, a la que estoy para siempre vinculado en el orden profesional, familiar y social”.

La primera, las poesías populares que se cantaban en euskera en las calles de Gernika de principios del siglo XX, dando un testimonio etnolingüístico impagable de la situación del euskera en Gernika en aquella época; época en la que él conoció a quien luego sería académico de número de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, don Severo Altube, natural de Mondragón pero avecindado en Gernika y en boca del cual puso la afirmación de que el mejor euskera es el que *se utiliza en la calle*, afirmación que hoy, cien años después, es absolutamente válida.

La segunda, los bertsos al nacimiento de su hijo en 1942, elaborados mediante la técnica de los bertso-paperak, no improvisados en el escenario, sino pensados para luego ser cantados,

*Aitxitxek itxasuan,
Aitak libru-artian,*

*Euren gaztetasuna
Or ekiñdabe eman...
¿Errez aldatz-beri as
Guretzat amaitu...¿
¿Zer zemetxo lastana
Izangozera zu?*

Este fue Germán Chacartegui, un notario culto, bilingüe vasco-castellano, que desde la lejanía supo trabajar por el país en circunstancias nada fáciles y que merece en *Egiunea* estas líneas que intentan dibujar a grandes rasgos su biografía y sus inquietudes tanto jurídicas como literarias. ■



Miguel Ángel Segura Zurbano

Nos ha dejado Miguel Ángel Segura Zurbano, maestro de notarios y persona ejemplar. No es fácil para el que suscribe estas líneas evitar un sesgo de emoción y cariño, ya que Miguel Ángel fue uno de los guías mas certeros que tuve el honor de conocer cuando iniciaba mi camino en el ejercicio del cargo de notario.

Vivió su profesión intensamente en diferentes lugares del País Vasco y siempre estuvo atento a la sociedad que le rodeaba y en la que estaba plenamente incardinado. La ejerció con bonhomía y nos supo enseñar a los notarios jóvenes que íbamos accediendo a la profesión, con infinita paciencia, los recovecos de la fe pública práctica, la vivida, la de todos los días. Atendía nuestras dudas, nos orientaba hacia posibles soluciones y siempre nos mostraba su talante sereno y humanista.

In memoriam

Fue un hombre preocupado por sus compañeros de profesión. Muchos de nosotros recordamos el haber recibido, nada más ingresar en el Notariado, su carta invitándonos a ser partícipes de NOTESVA, carta que luego, año tras año, recibíamos con puntualidad exquisita, recordándonos las necesidades del Notariado y previendo el futuro de todos nosotros.

Fue también un hombre de país, al que le tocó, como a muchos otros, vivir situaciones difíciles en las que supo manejarse con elegancia y discreción. Su preocupación por los más desfavorecidos de esta sociedad, y su labor en pro del Derecho civil vasco también fueron una constante en su trayectoria vital. Recuerdo su presencia en Bilbao con motivo de las Jornadas que organizó el Notariado vasco en torno a la ley 3/92, de Derecho civil foral del País Vasco y luego en Donostia, tras la aprobación de la ley 5/2015 de Derecho civil vasco.

Entonces le vi por última vez. Él ya estaba jubilado y nos saludamos con afecto. Luego, la noticia de su pérdida me llegó con retraso. Sirvan estas líneas para recordar al notario maestro, al notario amigo, al notario al servicio del país. Goian bego Miguel Ángel Segura Zurbano! Egun handira arte! ■

Andrés Urrutia Badiola

Notario de Bilbao

La elección de un método de resolución de conflictos es una decisión estratégica

Carmen Velasco Ramírez

Notaria de Bilbao



Hace unos años un compañero mediador y yo, recibimos el encargo de intervenir en un conflicto entre dos hermanos. Eran los únicos socios de una sociedad dedicada a la gestión de un colegio con un largo recorrido educativo, reconocimiento en su ámbito y un elevado número de alumnos.

Quiero recuperar el aprendizaje que hice de este caso, que fue uno de los primeros en los que trabajé, porque me ayudó a entender el plus de la mediación respecto a la negociación y a descubrir, a través del trabajo concreto, los aspectos que tanto los mediadores como los abogados debemos evaluar de forma consciente, con carácter previo y también durante el proceso para que la mediación dé fruto como método de resolución del conflicto. Me refiero no solo a una evaluación de la materia, que también, sino al momento de madurez del conflicto y a las características y compromiso de las personas para afrontar el proceso de mediación.

Dos hermanos compartían el ser unos apasionados del ámbito de la educación. Hace alrededor de 30 años deciden tomarse en serio este interés y a través de las fórmulas jurídicas y organizativas que tuvieron a su alcance en ese momento, emprendieron la creación de un centro educativo que a día de hoy cuenta con el reconocimiento público por su buen hacer en el sector.

Durante los años en que trabajaron juntos encontraron el lugar adecuado para cada uno, según sus habilidades y prefe-

rencias. Como consecuencia de sus diferentes personalidades, decidieron que uno de ellos ejercería como docente y el otro hermano, por su mayor habilidad para organización empresarial y la gestión económica, sería quien se ocuparía de estos asuntos. No obstante sus diversas tareas, se comprometieron a que ambos participarían al mismo nivel de responsabilidad en la gestión del centro y en la toma de decisiones sobre el ideario del colegio. Y así ambos se integraron en el Consejo de Administración de la sociedad.

Desde hace alrededor de diez años salen a la luz las discrepancias entre ellos. Los hermanos tenían ahora distintos puntos de vista y sensibilidades. Ante los desafíos educativos, económicos y políticos de los últimos tiempos, ya no coincidían en el modo de afrontar la gestión y el futuro del colegio. Las discusiones se convirtieron en lo normal entre ellos y en los Consejos estaban presentes la desconfianza propia de no verse entendido por el otro, las preocupaciones sobre el modo de gestionar el colegio y mirar al futuro, el cansancio, la falta de reconocimiento, la entrada en el Consejo de nuevas personas, la diferencia de edad de los hermanos y las responsabilidades familiares de cada uno, entre otras razones.

Cuando el conflicto llega a nuestro conocimiento, encontramos que los socios se relacionan solo a través de sus abogados y la mayoría de los asuntos que ocupan su tiempo tienen que ver con defender “su puesto y su razón”. Desde hace cinco años aproximadamente están implicados en procesos judiciales de carácter civil y penal, para reclamar información de la sociedad, auditorías y estrategias para la búsqueda de apoyos, generando amistades y enemistades que fragmentan los intereses en juego. Este modo de afrontar las diferencias está ralentizando la gestión del centro educativo e impide tomar decisiones sólidas que permitan al Consejo llevar al colegio al nivel de competitividad que requiere el sector. En su forma de organizarse tampoco habían previsto fórmulas de prevención ni tenían pactos previos que les permitieran saber cómo conducirse en caso de conflicto.

Por supuesto la relación personal está tocada hasta el punto de que no son capaces de escucharse y el nivel de “violencia” en cuanto al tono de voz, impaciencia y reactividad en cada uno de los hermanos es muy alto cada vez que habla el otro.

Según la opinión de sus abogados, la vía judicial tiene ya poco recorrido y es evidente que no ha resuelto los des-

acuerdos entre los hermanos, ni el proceso judicial, una vez aclarados los derechos y deberes de cada uno desde el punto de vista legal, les ha restaurado la confianza que buscaban.

Los abogados, al ser preguntados por los mediadores para evaluar la situación antes de aceptar iniciar un proceso de mediación, coinciden en que existe una insatisfacción de las partes que es consecuencia lógica de la búsqueda de solución a través de la vía judicial cuando no está ni en su fundamento ni en su finalidad, dar satisfacción a los intereses de las personas más allá de lo relativo a la defensa legal de los derechos de cada uno en cuanto están formulados por el ordenamiento jurídico.

Los abogados también nos hacen saber que han hecho lo posible en la negociación entre ellos, y se encuentran en un punto en el que las partes no les permiten avanzar para lograr un acuerdo, a pesar de haberles ofrecido diversas soluciones.

Los mediadores nos reunimos con las partes y sus abogados para explicar el proceso de mediación, sus principios, y requerir el consentimiento libre y de buena fe de las partes para participar en el mismo.

Decidieron aceptar un proceso de mediación para la búsqueda de un acuerdo.

En esta mediación hice experiencia de algunas cuestiones que han contribuido a un mayor entendimiento del conflicto y que comparto con vosotros a continuación.

Una situación de conflicto puede convertirse, bien gestionada, en una visión “nueva” del mismo que permita una mayor libertad para afrontar la situación

MEDIACION

Una situación de conflicto puede convertirse, si se gestiona adecuadamente, en una situación en que las personas adquieren una visión “nueva” del conflicto que les permite una mayor libertad para afrontarlo. En este marco encuentran espacio para expresar sus verdaderas preocupaciones sin tener que olvidarse de ellas ni sentirse juzgados; dichas necesidades son valoradas en su incidencia tanto humana como práctica; al comunicarse a través del mediador y con la seguridad de estar asistidos por sus abogados, la posibilidad de escuchar e incluso entender los intereses de la otra parte se convierte en un recurso útil y las partes se perciben respetadas y comprendidas asumiendo compromisos para la formación del acuerdo.

En esta mediación los hermanos no podían mirarse a la cara y a medida que avanzamos en las conversaciones se contaron y escucharon recíprocamente, incluidos los reproches. Todo sucedía en presencia de los letrados y de los mediadores, quienes a partir de aquí pudimos ayudar a cada parte a no quedarse parados en las formas sino a prestar atención a los intereses que subyacían. Las partes se “movieron” en el modo de comportarse y se implicaron, expresando lo que les preocupaba. Formulaban cuestiones que tenían que ver con su relación como la desconfianza, el

abuso de poder, las faltas de respeto, pero también discutían sobre aspectos empresariales, como la consideración de aspectos éticos en la educación, al temor a la falta de recursos económicos suficientes en caso de dejar la docencia, el interés de traducir a dinero la participación en la sociedad para asegurar la tranquilidad a su esposa en el futuro, la necesidad de explorar medios en que lograr mayor innovación o llegar a acuerdos de colaboración con terceros para una responsabilidad compartida.

Se enriqueció el contenido del conflicto en cuanto creamos un mayor valor y de este modo las partes salieron de los aparentes límites en que se encontraban cuando negociaban, pues sus posiciones, lo que se pedían el uno al otro como única posibilidad para alcanzar el acuerdo, hasta entonces eran auténticos muros entre ellos.

Se abrió un horizonte de conversación y negociación más amplio que el que traían cuando llegaron a la mediación. Resultó que los socios-hermanos que al inicio parecían ya frustrados y escépticos sin tener nada que aportar por no confiar en que hubiese acuerdo posible, afrontaron con nueva energía los “temas a tratar” (como decimos los mediadores) y dieron, ayudados por sus abogados, nuevas ideas para que ambos vieran satisfechos sus intereses.

La mediación se desarrolla a través de un proceso, durante el cual el conflicto cambia a medida que las partes, aboga-



dos y mediador trabajan. El entendimiento por parte del mediador de los tiempos del proceso tiene relevancia, pues si el mediador comprende cómo el conflicto se está moviendo podrá hacer partícipes a las partes y a sus letrados (a veces de forma implícita y otras expresamente) del momento en que es adecuado compartir información sobre necesidades, o formular propuestas de solución haciéndose eco del valor creado en la fase anterior.

Quizás estáis pensando que profundizar en el conflicto para atender aspectos como los intereses o las cuestiones humanas que las partes expresan, es perder un tiempo que normalmente no tenemos, además de ser incómodo. Sin embargo, la experiencia desvela que es clave para que cada parte prestara atención a la otra, se recuperase la credibilidad y la negociación se desenvolviese en un marco distinto pero más adecuado a lo que las partes necesitan que el que se ha tenido hasta ese momento.

El proceso de mediación, como consecuencia de la traducción práctica de los principios en que se inspira, del rol atribuido al mediador, a cada parte y a los abogados, genera un espacio de mayor “libertad” también para los abogados. No descansa en ellos la responsabilidad exclusiva de la negociación sino que el mediador en el modo en que guía el proceso favorece que las partes asuman mayor responsabilidad y que los letrados puedan apoyarse en el mediador a través de sesiones privadas para una evaluación confidencial de la situación sin perder la imparcialidad como neutral y sin desvelar información.

En algunas ocasiones en que, como en el caso sobre el que escribo, hay un alto grado de conflictividad y las partes han puesto previamente su esperanza en el proceso judicial cuando las cuestiones que se debaten no son sólo jurídicas, los abogados me confesaban que agradecían un espacio donde las reglas, dentro de la seguridad jurídica, el control del asesoramiento y el equilibrio y la buena fe, fueran distintas de las adversariales pues apreciaban que en este marco las partes dejaban de exigir al abogado que resuelva la situación como si fuera un mago y empiezan a comprender al menos que parte de la solución pasa por atender los intereses de la otra parte.

En este caso, a los mediadores se nos permitió trabajar ágilmente y con éxito, y sin duda fue decisivo el modo en que los abogados asumieron su papel y aceptaron los principios y la guía del proceso a cargo del mediador. En el ámbito de la resolución de conflictos, vemos con frecuencia situacio-

La mediación se desarrolla a través de un proceso durante el cual el conflicto cambia a medida que las partes, abogados y mediador, trabajan

nes en las que las personas parecen haberse vaciado de conciencia y responsabilidad, y es necesario la participación de abogados que tengan recursos para gestionar el conflicto a través de la recomendación a sus clientes del uso de vías de resolución de conflictos alternativas a la vía judicial.

En último lugar destaco que el recurso a la mediación requiere una evaluación acerca de si el conflicto está maduro para pedir la intervención del mediador. Esto puede dar lugar a que el mediador intervenga desde el inicio o a que lo haga cuando las partes ya han explorado la vía judicial. En el caso que nos ocupa, los abogados ya habían casi agotado esta última para buscar la seguridad jurídica, la delimitación del conflicto y asegurar el respeto a los derechos de cada parte. Incluso, después habían llevado a cabo negociación entre las partes. Y fue cuando estuvieron seguros de que no podían seguir avanzando cuando ofrecieron a sus clientes una vía alternativa. Se pone de manifiesto que el recurso a los medios alternativos de resolución de conflictos debería ser el resultado de un estudio del conflicto en todos sus términos, y no solo en lo relativo al fondo.

Como dice Paulino Fajardo: “La primera decisión estratégica para la solución de un conflicto entre empresas es la elección del mecanismo, tradicional o alternativo, de solución de conflictos más adecuado a los intereses de las partes. En la práctica, esta decisión viene condicionada, en parte, por la tipología y características del conflicto y, principalmente, por las distintas ventajas que los principios y garantías que regulan los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos empresariales” (*Cooperar como estrategia*. Paulino Fajardo). ■

La hipoteca inversa, ¿moda pasajera? ¿solución al problema de las pensiones?

Francisco Javier Oñate Cuadros
Notario de Donostia-San Sebastián



El envejecimiento de la población, tanto en números absolutos, consecuencia del aumento de la esperanza de vida como relativos, por el abrupto descenso de la natalidad, plantea para los próximos años el formidable reto de dotar a las personas mayores de ingresos suficientes para su adecuado sustento.

Los cantos de sirena de los políticos de todos los partidos defendiendo la viabilidad y la robustez financiera del sistema público de pensiones no deben ocultar la realidad. Está organizado como un sistema de reparto, de manera que los empresarios y los trabajadores activos son quienes con sus cotizaciones sociales pagan las pensiones de los actuales jubilados. A cambio de una expectativa para el trabajador, que no derecho subjetivo jurídicamente exigible, de cobrar una pensión en el futuro, que se pagará con el reparto de lo que se recaude de los futuros cotizantes.

La expresión unánimemente asociada a este sistema se resume en la palabra “solidaridad”. Sin embargo, es más descriptivo y ajustado a la realidad reconocer su carácter piramidal. Su viabilidad a medio y largo plazo depende por el lado de los ingresos, de que haya más aportantes que receptores y de que los déficits que pudieran generarse sean conjugados con aportaciones del Estado vía impuestos. En la actualidad, las ya imprescindibles aportaciones del Estado a la Seguridad Social se disfrazan torpemente como “préstamos”, pero es evidente que jamás se van a devolver. Lo que requerirá nuevos impuestos, tanto por las transferencias directas al sistema como por el servicio a la Deuda pública que, sin duda, deberá emitirse para poder realizarlas.

Aunque no sea propiamente el objeto de este artículo, no quiero dejar pasar la oportunidad de hacer dos reflexiones. La primera es que todos los estados, sin excepción, contabilizan sus niveles de deuda y déficit no en porcentaje sobre sus ingresos, como sería lógico y haría cualquier particular o empresa, sino sobre el PIB. Esto implica asumir de forma implícita que todo el PIB es del Estado, hecho que no es admisible ni siquiera en Corea del Norte. Y así como el PIB no es del Estado —en tal caso no serían necesarios los impuestos— sino de todos, también la Deuda Pública lo es y habremos de responder de ella, parafraseando al art. 1911 del Código Civil, con todos nuestros bienes presentes y futuros. Siendo el servicio a la Deuda una partida preferente de los presupuestos públicos, conforme al reformado artículo 135 de la Constitución.

Por otra parte, en las cifras de la Contabilidad Nacional no existe ninguna partida en la que se provisionen fondos para afrontar los futuros gastos o contingencias por pago de pensiones futuras. Sólo en las leyes presupuestarias se consignan los créditos correspondientes para el año en curso pero no confieren derecho subjetivo —de propiedad— alguno ni a los actuales ni a los futuros pensionistas. Y aunque pueda parecer un planteamiento heterodoxo o radical, responde fielmente a la realidad: El Estado no ha asumido ni tiene ninguna obligación jurídicamente exigible y económicamente garantizada de pagar pensión alguna. Ni actual ni futura.

Los medios de comunicación han pasado de puntillas por hechos gravísimos como el brutal recorte de las pensiones en vigor —cercano al 50%— en Rusia. Podría argüirse que esto no puede pasar en la Unión Europea, donde el estado de derecho está plenamente consolidado. Pero sí. En Grecia, la rebaja media de las pensiones que se estaban percibiendo, no digamos de las futuras, ha sido de un 30%. En todos los casos, son consecuencias inevitables de políticas populistas irresponsables, derrochadoras e insostenibles.

En todos los países desarrollados los ingresos de las llamadas clases pasivas provienen de tres fuentes, en distintas proporciones según sus respectivas culturas económicas: Una “pata” pública, la pensión de la Seguridad Social, contributiva o no; otra laboral o empresarial, derivada de los rendimientos del capital formado por los salarios diferidos de las empresas a sus trabajadores, normalmente en cumplimiento de un convenio colectivo, de escasa vigencia en España y, por último, los rendimientos del patrimonio individual acumulado por los ahorros generados por los trabajadores a lo largo de la vida laboral activa.

Dentro de estos últimos, aparte de los más obvios, como las rentas del alquiler de inmuebles, son muy populares diversos instrumentos, como los fondos y planes de pensiones

individuales, las EPSV (muy importantes en el País Vasco y Navarra), las rentas vitalicias contrapartida de la cesión de la nudapropiedad de una vivienda cuyo uso conserva el pensionista y también ahora, tras unos años en que estuvo de moda y luego desaparecida por la gran recesión que barrió el mercado inmobiliario, la (mal) llamada hipoteca inversa.

En efecto, lo mismo que es impropio hablar de “pedir una hipoteca” para comprar un inmueble, dado que en realidad lo que pedimos es un préstamo y es la entidad financiera la que nos exige como garantía que constituyamos a su favor una hipoteca sobre el mismo, también es impropio hablar, como hacen nuestras leyes, de “hipoteca inversa”, traducción bastarda de la “inverse mortgage” del derecho anglosajón, donde surgió el invento, urdida por algún oscuro pseudo cultivador del ludolingüismo o del inglés sin esfuerzo. La versión española de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, los denomina contratos de crédito de pensión hipotecaria pero lo más correcto sería hablar de “crédito hipotecario inverso” o “crédito hipotecario vitalicio”.

La Disposición Adicional 1ª de la Ley 41/2007 define la hipoteca inversa como una operación financiera en la que una parte (normalmente una entidad de crédito o aseguradora) concede a otra (normalmente una persona mayor de 65 años o con cierto grado de incapacidad), un crédito o préstamo garantizado con hipoteca (normalmente de su vivienda) con la particularidad de que la obligación de reembolso del capital y de los intereses en cuotas periódicas no surge desde el momento de formalización de la operación, sino desde el fallecimiento del prestatario. De este modo, no es el deudor quien tiene que afrontar pago alguno por razón del préstamo, sino sus herederos (bien en un pago único, bien en cuotas periódicas quedando la operación convertida en un préstamo normal), siempre que quieran, claro está, conservar la propiedad del inmueble.

La diferencia clave con el préstamo ordinario estriba en su carácter “inverso”. Mientras que en una operación ordinaria de crédito, el importe máximo del capital adeudado está limitado *ab initio* y en el préstamo se va reduciendo en el tiempo conforme se va amortizando parcialmente en cuotas periódicas, en la hipoteca inversa se da el fenómeno contrario: El importe adeudado aumenta con el tiempo, como consecuencia inevitable de la acumulación por una parte de las cantidades dispuestas a lo largo del tiempo y,

por otra, de los intereses devengados. En segundo lugar, en que en la hipoteca inversa, salvo en el caso excepcional de vencimiento anticipado, el reembolso no comenzará hasta el fallecimiento del prestatario.

Como suele ocurrir en los contratos de financiación, la explicación sencilla de sus características esenciales esconde una notable y a veces extraordinaria complejidad en cuanto respecta a las obligaciones de la parte deudora y a sus consecuencias tanto jurídicas como económicas. Ya la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, dispuso la elaboración por parte del Banco de España y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de una guía de la hipoteca inversa en términos análogos a los previstos para la Guía de acceso al préstamo hipotecario, que está disponible en la web del antiguo banco emisor. En tal sentido, son aplicables las disposiciones generales relativas a los préstamos hipotecarios, entre ellas, las obligaciones de transparencia de las entidades comercializadoras, así como la autorización notarial de la operación de formalización, con los inherentes deberes de asesoramiento notarial previo y simultáneo. Sin embargo, están fuera del ámbito de aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (art. 2.4.f) LCCI).

La propia D.A. 1ª de la Ley 41/2007, permite distinguir entre hipotecas inversas típicas y atípicas. Estas últimas serían aquellas en que no se cumplen los requisitos de edad, dependencia o grado de discapacidad del deudor exigido por dicha ley, el inmueble hipotecado no es la vivienda habitual del prestatario o la financiación no es concedida por una entidad de crédito o de seguros. Tal contrato, que será perfectamente legal al amparo del principio de autonomía de la voluntad y la libertad de contratación, no se beneficiará

La propia Ley identifica las hipotecas inversas atípicas como aquellas en las que no se cumplen los requisitos de edad, dependencia o grado de discapacidad del deudor

de las exenciones fiscales y de las reducciones arancelarias previstos en las leyes, pero quedará sujeto a la normativa de protección de los consumidores (especialmente los deberes de información previa y transparencia) y a la reguladora de las actividades de financiación por parte de particulares o de entidades distintas a las de crédito o de seguros. Todo lo que se dirá en adelante, hace referencia a las hipotecas inversas típicas.

¿Quién puede contratar una hipoteca inversa?

El solicitante y los beneficiarios que éste pueda designar en vida de aquel deben ser personas de edad igual o superior a los 65 años, afectadas de dependencia o a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

¿Cómo se instrumenta la hipoteca inversa?

Normalmente a través de una cuenta de crédito de la que se van efectuando disposiciones —habitualmente mensuales, aunque es posible disponer también del capital en su totalidad de una sola vez— hasta un importe máximo determinado en el contrato. El capital y los intereses acumulados sólo serán exigibles —y en consecuencia, la garantía hipotecaria ejecutable— cuando fallezca el prestatario o, si así se estipula en el contrato, cuando fallezca el último de los beneficiarios. La constitución de la hipoteca inversa se formaliza en escritura pública notarial, se inscribe en el registro de la propiedad y goza de un régimen fiscal y arancelario muy favorable.

¿Cuál es el importe máximo del capital disponible?

Viene determinado por la viabilidad financiera de la operación, determinada por la edad del prestatario, su esperanza de vida —dependiente además de su estado de salud— y del valor del inmueble hipotecado. En la práctica nunca excederá el 80% del valor de tasación, ya que la titulización de la operación es prácticamente obligada para la entidad financiera.

¿Cómo se puede disponer del capital?

Caben tres posibilidades básicas y todas sus posibles combinaciones:

- La disposición de la totalidad del capital de una sola vez.
- La disposición temporal, que implica la percepción de una cantidad periódica hasta el agotamiento del crédito máximo disponible, momento a partir del cual ya no podrá hacer sucesivas disposiciones de capital.
- La disposición vitalicia, que permite disponer de una cantidad hasta el fallecimiento del prestatario que, previsiblemente, será de cuantía inferior a la disponible en el caso anterior.

¿Cuál será el importe de la deuda a devolver por los herederos?

El importe concreto se determinará en el momento del cierre de la cuenta, que será el del fallecimiento del prestatario. En el caso de que se haya agotado el capital máximo disponible en vida de éste, aunque no haya podido efectuar más disposiciones, los intereses se seguirán acumulando hasta el vencimiento y reclamación, en su caso, a los herederos.

¿Cuáles son sus ventajas e inconvenientes?

Desde un punto de vista estrictamente patrimonial y fiscal, las ventajas son evidentes:

- El interesado obtiene un mayor nivel de ingresos en el momento de su madurez y vejez, en que previsiblemente disminuirán sus ingresos y sus gastos podrían aumentar por razones de dependencia. Esta ventaja será tanto mayor cuanto menor sea la tasa de reposición, es decir, la proporción que supone la pensión de jubilación en relación con el último salario.

- El interesado sigue conservando la propiedad de su inmueble y puede seguir habitándolo o alquilarlo libremente.

- Las cantidades que percibe complementarán sus ingresos pero no tienen la consideración de rendimiento del trabajo, ni de capital dado que no se perciben en concepto de pensión periódica, de dividendo o similar, sino de préstamo, por lo que no están sujetas a IRPF.

- Aunque el prestatario contrae una deuda, creciente en el tiempo, puede conservar el resto de su patrimonio, sin necesidad de enajenar bienes —que podrían generar ganancias patrimoniales sujetas a IRPF o al Impuesto Municipal del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal).

- Tampoco se verá obligado a efectuar disposiciones o reembolsos de otros activos, fondos de pensiones o EPSV. El reembolso de estas últimas, en la actualidad, están sujetos en un 40% a IRPF como rendimientos del trabajo y como tal integran la base imponible del Impuesto, gravada con tipo progresivo que puede llegar hasta el 49% en el caso de las Haciendas vascas.

- En el momento del fallecimiento, la deuda generada minorará la base imponible del Impuesto de Sucesiones. Tanto éste como el último IRPF del fallecido al igual que el resto de sus deudas podrán ser saldados por los herederos con los bienes de la herencia que, por otra parte, gozará de una mayor liquidez y permitirá una venta del inmueble en mejores condiciones.

- Será más atractiva la aceptación de la herencia y se eliminan incentivos a su renuncia, verdadera plaga en los últimos tiempos cuyas nocivas consecuencias para la sociedad aún están lejos de ser percibidas en su totalidad.

- En caso de pérdida de valor del inmueble, los herederos pueden optar por no pagar la deuda devengada y



permitir la ejecución hipotecaria o negociar una dación en pago.

Sin embargo, no deben desdeñarse sus inconvenientes:

- No cubre el riesgo de longevidad. Si el interesado sobrevive a la edad estimada de la operación (situación deseable), llegará un momento en que dejará de percibir los ingresos complementarios, lo cual deberá preverse para evitar situaciones de necesidad en la últimas fases de la vida.

Para paliar este inconveniente se puede combinar la hipoteca inversa con un seguro de rentas vitalicias diferidas, que asegura al beneficiario un nivel de ingresos determinado durante toda su vida. Sin embargo, a su vez esta solución plantea nuevos inconvenientes: Un menor nivel de ingresos complementarios, al tener que preverse la distribución del capital disponible en un plazo de mayor duración, por el coste añadido del seguro y sobre todo, por la tributación por IRPF de las cantidades percibidas por razón del seguro, como rendimientos del capital mobiliario.



-El coste financiero puede resultar muy elevado, pues los tipos de interés ofertados suelen estar muy por encima de las operaciones habituales de financiación, aparte de que los intereses devengados se acumulan como una partida más saldo de la cuenta corriente, generando a su vez intereses (anatocismo).

Esto es lógico, ya que el acreedor, además de asumir el riesgo de depreciación del inmueble, se desprende o compromete cantidades de dinero que pueden ser muy elevadas y no va a obtener retorno alguno hasta pasado un tiempo indeterminado y previsiblemente largo. Pensemos que la esperanza de vida ronda los 85 años (y sigue creciendo) y si el producto se contrata cuando el prestatario tiene 65 años, en 20 años —en promedio— el prestamista no percibirá ningún retorno. Ello obliga a las entidades financieras a titularizar sus hipotecas inversas para no ver comprometida su liquidez. En otro caso no habría negocio: La operación debe generar rentabilidad económica para ambas partes o no será viable.

El prestatario puede compensar en buena medida este coste financiero con los rendimientos implícitos de los fondos de inversión —especialmente las EPSV— que tenga contratados, que serán también acumulativos pues en la medida en que no se rescaten, las rentabilidades se calcularán sobre un mayor valor liquidativo de las participaciones.

-Suele pactarse como cláusula de vencimiento anticipado la venta del inmueble sin el consentimiento del acreedor. El disfavor legal de esta práctica es indiscutible; tanto la DGRN como el Tribunal Supremo tienen declarado que «En nuestro ordenamiento jurídico no cabe establecer, salvo cuando se trata de negocios jurídicos a título gratuito y

aún así limitadas en el tiempo, prohibiciones convencionales de enajenar los bienes. Otra cosa son las obligaciones de no disponer, que no tienen transcendencia real, y solo contenido meramente obligacional, que, según las circunstancias, pueden ser aceptadas y producir determinados efectos (obligacionales)», por lo que «no cabe condicionar a un hipotecante con una prohibición de enajenar» (STS 16-12-2009).

Sin embargo respecto de la hipoteca inversa, la D.A. 1ª de la Ley 41/2007, lo admite de forma excepcional en atención al carácter intuitu personae de estas operaciones. Eso sí, únicamente para el supuesto de la transmisión, pero no para la constitución de gravámenes o derechos reales limitados y condicionado en todo caso a que se conceda al deudor la facultad de «sustituir la garantía de manera suficiente», en aplicación del artículo 1129,3 del Código Civil, que tiene carácter imperativo. El prestatario conserva, además, la facultad de arrendar el inmueble, pero tras las últimas reformas de la Ley de Arrendamientos Urbanos en virtud del Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, en la medida en que el arrendamiento de vivienda pudiera afectar al titular del derecho real de hipoteca, podría dificultar la suscripción de hipotecas inversas.

¿Cuándo se determina el importe de la deuda?

Salvo en los casos de vencimiento anticipado o de disposición total del crédito, el cierre de la cuenta se producirá en el momento del fallecimiento del prestatario o del último de los beneficiarios, momentos a partir de los cuales ya no podrán realizarse ulteriores disposiciones. El saldo deudor se formará sumando las cantidades dispuestas por el prestatario con sus intereses, más los intereses devengados desde

el cierre de la cuenta hasta la amortización de la deuda. Es importante tener en cuenta que no tienen por qué coincidir el tipo de los intereses devengados por las disposiciones del prestatario con el de los posteriores.

¿Cómo y cuándo se amortiza la deuda una vez fallecido el prestatario?

Los herederos tienen tres posibilidades, modalizadas por lo pactado en cada caso conforme al principio de libertad de contratación:

a) Mantener la propiedad de la vivienda, acogándose al plan de amortización previsto en la escritura. En la inmensa mayoría de los casos, una vez fallecido el prestatario, la operación financiera se convierte en un préstamo hipotecario ordinario, debiendo los herederos afrontar el pago de las cuotas correspondientes en los vencimientos y plazo establecidos.

b) Mantener la propiedad de la vivienda, liquidando la deuda con la entidad y devolviendo el dinero prestado. En la hipótesis de que el causante tuviera una EPSV, podrá pagarse la deuda con el capital de dicho fondo, estando sujeto el rescate a la misma tributación que si se hubiera efectuado por el titular en vida.

c) Vender la vivienda para, con el importe de la venta, saldar la deuda.

Si los herederos optan por pagar la deuda, la entidad no podrá exigir compensación alguna por la cancelación.

En el caso de que optasen por no hacerse cargo de la deuda, el acreedor hipotecario podrá ejecutar la garantía hipotecaria y sacar a pública subasta el inmueble, para cobrarse la deuda contraída con el importe obtenido. Ahora bien, salvo en el caso de que todos los herederos repudiasen la herencia, la entidad prestamista no está obligada a ejecutar la hipoteca en primer lugar, de modo que podrá dirigirse contra los herederos que la hayan aceptado, expresa o tácitamente, y responderán de la deuda con arreglo a lo dispuesto en la ley rectora de la sucesión.

Si la herencia estuviera sujeta al derecho civil vasco (también al aragonés o al navarro), la responsabilidad de los herederos estará limitada al valor de los que hubieran recibido por razón de la herencia. Si estuviera sujeta al Código Civil, para conseguir dicha limitación deberán aceptar la herencia a beneficio de inventario, mediante un procedimiento notarial de jurisdicción voluntaria. A pesar de la limitación de responsabilidad, los herederos responderán con sus bienes propios, salvo que sigan los procedimientos establecidos por la ley sucesoria para evitar la comunicación a su propio patrimonio de las deudas del causante.

Parece evidente que la hipoteca inversa es un producto financiero lo suficientemente atractivo tanto desde el punto de vista sustantivo como del fiscal

El plazo para el ejercicio de la opción suele estar establecido en seis meses a contar desde el fallecimiento del prestatario. En general, las entidades financieras suelen conceder plazos más largos y facilidades para la cancelación, por ejemplo si hay dificultades para vender la vivienda por circunstancias del mercado o por problemas en la partición de la herencia.

Conclusiones

A la vista de lo expuesto, parece evidente que la hipoteca inversa es un producto financiero lo suficientemente atractivo, tanto desde el punto de vista sustantivo como del fiscal, como para ser tenido en cuenta. Permite movilizar en un momento en que puede ser necesario ese ahorro de toda la vida que una inmensa mayoría de ciudadanos guardamos en nuestro preciado ladrillo, sin desprendernos de él y desde el punto de vista fiscal, el tratamiento es muy favorable, al menos en el momento actual.

De cara a los gestores públicos, puede ser un arma importante para ayudar a prolongar la vida de un sistema público de pensiones —de reparto— amenazada por el aumento de la esperanza de vida y el desierto demográfico, introduciendo de forma voluntaria elementos de capitalización de carácter individual.

Ahora bien, no siendo función propia de un notario la de prestar asesoramiento financiero, resulta pertinente aconsejar a quienes precisen complementar sus ingresos en la edad de jubilación que se informen por medio de personas cualificadas de su confianza acerca de la oportunidad de contratar un préstamo hipotecario inverso en sus concretas circunstancias, una vez conocidos suficientemente sus riesgos jurídicos y económicos. ■



De izquierda a derecha, el abogado José Miguel Gorostiza, el decano del Colegio Notarial del País Vasco, Diego María Granados de Asensio, y el magistrado Francisco de Borja Iriarte el primer día del curso que se celebró el 3 de octubre en la delegación donostiarra del Colegio Notarial del País Vasco.

La AVD-ZEA y el Colegio Notarial del País Vasco organizan un Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco en su delegación de San Sebastián

Entre el 3 de octubre y el 21 de noviembre se celebra en la delegación de San Sebastián del Colegio Notarial del País Vasco, el Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco. El Notariado Vasco y la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA) han aunado esfuerzos para poner a disposición de los operadores jurídicos los instrumentos necesarios mediante los cuales y a través de la praxis, puedan adquirir los conocimientos y la técnica para actuar con seguridad en los dos ámbitos en los que incide la nueva normativa.

El establecimiento de la Ley 5/2015 de Derecho Civil Vasco cambió radicalmente la forma de enfocar la planificación de las relaciones de sus habitantes en el ámbito familiar y sucesorio, así como la resolución de las situaciones surgidas a raíz del fallecimiento, de la distribución de la masa hereditaria o de la ruptura del matrimonio, entre otras.

Estos cambios han exigido que los operadores jurídicos deban no solo conocer los nuevos textos legales y su interpretación, sino también su aplicación y consecuencias prácticas. Entre ellas, y no menos que las civiles, están sus consecuencias fiscales, máxime en un marco competencial propio derivado del Concierto Económico que lo hace incluso más complejo. Entre los participantes en el curso están los notarios Manuel Cánovas Sánchez, Andrés Urrutia Badiola, el decano Diego María Granados de Asensio, Francisco Javier Oñate Cuadros y Mariano Melen-do Martínez; magistrados como Francisco de Borja Iriarte

y abogados como José Miguel Gorostiza, Elixabete Piñol Olaeta o Nieves Paramio Junquera...

El curso se ha planteado en catorce sesiones que se celebran durante dos días a la semana y con los siguientes temas académicos: “Ámbito y aplicación personal y territorial del Derecho civil vasco”; “La sucesión en el Derecho civil vasco, con especial referencia a la testada; La sucesión por comisario”; “La sucesión forzosa”; “Los pactos sucesorios. Sucesión intestada, reservas y reversiones”; “El régimen económico matrimonial en el Derecho civil vasco”; “La troncalidad en Bizkaia, Aramaio y Llodio. Las otras especialidades territoriales (Ayala y Gipuzkoa)”; “Parejas de hecho y Derecho Civil Vasco”; “Separación, nulidad y divorcio en el Derecho civil vasco”; “El Derecho Civil Vasco y el Registro de la Propiedad”; “Derecho transitorio e intertemporal en la aplicación del Derecho civil vasco”; “Taller de Redacción de documentos de Derecho Civil Vasco”; y “Régimen fiscal de Derecho civil vasco (I) y (II)”. ■



El decano del Colegio Notarial del País Vasco, Diego Granados de Asensio, en el encuentro sobre las legítimas y la libertad de testar.

II. Jornadas sobre Derecho Civil Vasco de Vitoria-Gasteiz

Como continuación a la Primera Jornada sobre “El Derecho Civil Vasco del Siglo XXI”, celebrada en marzo de 2016, la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, la Academia Vasca de Derecho y el Ilustre Colegio de la Abogacía Alavesa organizaron el 10 y 11 de octubre en el Palacio de Congresos Europa de Vitoria-Gasteiz estos encuentros sobre cuestiones relacionadas con la Ley 5/2015 de Derecho Civil Vasco. Además de plantear una visión general sobre la misma, se trataron los temas: *El régimen económico matrimonial y régimen patrimonial de las parejas de hecho; La responsabilidad del heredero por las deudas del causante; Las formas de testar. Poder testatorio y aspectos fiscales; Pactos sucesorios y su aplicación práctica y aspectos fiscales; y Limitaciones a la libertad de testar. La nueva legítima vasca.*

Participaron como ponentes los notarios Manuel María Rueda Díaz de Rábago y Andrés Urrutia Badiola, el magistrado Francisco de Borja Iriarte, el exdiputado de la Hacienda de Álava Juan Antono Zárata, los abogados Alkain Oribe, Elixabete Piñol y José Miguel Gorostiza o la oficial de notaría Miren Larrabeiti. ■

Euskal Zuzenbide Zibilar Buruzko II. Jardunaldiak

Euskal Zuzenbide Zibilar buruzko 5/2015 Legea onartu eta indarrean sartu ondoren, eta 2016ko martxoan antolatutako “Euskal XXI. mendeko Zuzenbide Zibila” I. jardunaldiari jarraipena emateko, Euskalerriaren Adiskideen Elkarteak, Zuzenbidearen Euskal Akademiak eta Arabako Abokatuen Elkargo Ohoretsuak jardunaldi guztiz praktikoa antolatu dute. Jardunaldiaren xedea da parte-hartzaileen arteko eztabaidak pisu handia izatea, legeari buruzko hainbat ikuspegi eta aplikatzeko modua partekatzeko. ■

ELKARGOAREN JARDUERAK



El notario y presidente de la AVD-ZEA, Andrés Urrutia Badiola, y el abogado Jorge Sánchez Moreno hablaron sobre las *Limitaciones a la libertad del testar. La nueva legítima vasca.*



El notario Manuel M^a Rueda Díaz de Rábago durante su intervención sobre *Formas de testar. Poder testatorio y aspectos fiscales.*





SENTENCIA DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. RECURSO DE CASACIÓN 3591/2016.

La sentencia comentada aborda la cuestión de cuál es la eficacia de los contratos celebrados por uno solo de los esposos sobre bienes de la comunidad postganancial.

El análisis de la presente resolución parte de los siguientes antecedentes fácticos.

1.- En el año 2001 se perfecciona por el esposo —quien fallece un año después— un contrato de arrendamiento con opción de compra, sobre un total de 34 fincas, habidas durante el matrimonio, por un periodo de 10 años.

2.- El arrendador y causante estaba casado pero en situación legal de separación desde 1984, pese a lo cual no se había llevado a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales, sin que tampoco y pese a su fallecimiento en 2002, se hubiese efectuado la aceptación y partición de la herencia, que permanecía en régimen de comunidad.

3.- En 2012 el arrendatario demanda a la viuda e hijos del arrendador, solicitando se declare la validez del contrato de arrendamiento y de la cláusula de opción de compra, solicitando la condena de los demandados a otorgar escritura pública de compraventa de las fincas por el precio que se determinase judicialmente, a lo que éstos últimos se opusieron con base en el siguiente razonamiento: La opción de compra comporta un acto dispositivo sobre bienes pertenecientes a la sociedad postganancial, que fue realizado sin consentimiento del otro titular y, por tanto nulo y no susceptible de convalidación por los actos propios de los demandados, quienes desde el fallecimiento del arrendador solicitaron el ingreso de las rentas en una cuenta distinta de la que lo hacía y recibieron requerimientos para elevar el contrato a escritura pública.

4.- El juzgado de Primera Instancia, acoge dicha tesis, en tanto que la Audiencia Provincial, en el recurso de apelación, que estima, considera que el pronunciamiento del juzgado prescinde de la mala fe y abuso del derecho en la conducta de los demandados, quienes pretendieron la nulidad del contrato celebrado por el esposo y padre después de haber venido cobrando las rentas del arrendamiento durante años tras su fallecimiento.

La Audiencia Provincial se basa resumidamente en lo siguiente: a) El arrendamiento con opción de compra es

un único acuerdo contractual en el que no puede escindirse el arrendamiento de la opción. b) Durante años los demandados se han lucrado del contrato cobrando las rentas. c) Cuando en 2001 celebró el contrato el esposo no tenía poder disposición sobre todas las fincas, pero cuando se ejerce la opción en 2011, no hay ningún obstáculo para cumplir el contrato tal y como se pactó, pues todos los demandados, que validaron el contrato, si tenían dicha disponibilidad.

Por tanto, y a la vista de dichos antecedentes, se plantea las siguientes cuestiones jurídicas:

Si a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento y opción de compra, la sociedad de gananciales estaba disuelta por la sentencia de separación, pero no liquidada, ¿podía o no cada partícipe por sí solo llevar a cabo actos dispositivos sobre bienes concretos o sobre pretendidas cuotas de bienes determinados? En su caso, ¿estarían tales actos viciados de nulidad radical, por falta de consentimiento de otro titular? ¿Es posible la confirmación de un acto de disposición, como es la opción de compra, mediante la aplicación de la doctrina de los actos propios, cuando no concurren los requisitos establecidos por el artículo 1261 del Código Civil, en concreto ausencia de consentimiento de los copartícipes?

El Tribunal Supremo va dando respuesta en la resolución analizada a las diferentes cuestiones planteadas y lo hace a través de los siguientes pronunciamientos:

Respecto de la primera cuestión, considera que en el momento de celebrar el contrato litigioso los esposos estaban separados judicialmente, por lo que la sociedad de gananciales se había extinguido. Las fincas gananciales integraban la comunidad postganancial de modo que para realizar actos de disposición era preciso el consentimiento de ambos cónyuges, pero concluye que la consecuencia de la falta de intervención de la esposa en el otorgamiento del contrato no es su nulidad, apartándose de este modo de anteriores pronunciamientos donde así se estableció, afirmando que en nuestro sistema jurídico el poder de disposición no es un requisito de la validez del contrato sino de la tradición como modo de adquirir y la validez obligacional del contrato de

venta común sin el consentimiento de todos los comuneros fue ya sostenido por el Alto Tribunal desde la sentencia 827/2012, de 15 de enero.

Y en cuanto a la cuestión de que el arrendamiento es un acto de administración, de gestión ordinaria, para el que es posible la actuación individual de un cónyuge, pero no lo es la opción de compra, que sería nula por faltar el consentimiento requerido por el artículo 1261 del Código Civil, el Tribunal Supremo advierte que los actos de disposición sobre bienes de la comunidad postganancial realizados por uno de los partícipes, no constituyen un caso de nulidad por falta de consentimiento, ya que no se trata de un supuesto en el que el esposo se atribuyese la representación de la esposa sin que le hubiera sido conferido, sino que intervino sin tener un poder de disposición suficiente. La esposa pudo prestar su consentimiento con posterioridad expresa o tácitamente, pero sin su consentimiento, que no se presume, la disposición de bienes comunes no le vincularía. Se añade que es más que discutible que un arrendamiento por plazo de diez años sea un acto de administración.

Por tanto la cuestión relevante es si la aceptación por la esposa de la validez del arrendamiento celebrado en 2001 por el esposo —que admite en el recurso de casación y expresada tácitamente, al menos durante el tiempo transcurrido desde el fallecimiento del esposo en 2002— comprende también la opción de compra.

El Tribunal Supremo da por bueno el razonamiento de la Audiencia Provincial que señala que el arriendo concluido y la venta, aun no consumada, formaban parte de un único objeto contractual. Es decir, no se trata de dos contratos independientes, sino de un mismo acuerdo contractual, en el que no cabe escindir el arriendo de la opción, que versa sobre los mismos bienes y que liga de forma insoslayable el ejercicio de la opción a la finalización del contrato y que seguramente se tuvo en cuenta a la hora de determinar el precio del arriendo y la venta.

En base a ello la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo parte del hecho de que, aunque mientras no se ejerce la opción pactada la relación entre las partes es arrendaticia, en el caso, por voluntad de las partes, el derecho de opción no puede ser considerado autónomamente del arrendamiento al que se vinculó y con el que formaba una relación jurídica unitaria. De este modo concluye que la aceptación de la relación contractual por la esposa, al menos desde el fallecimiento del marido, le impide ahora oponerse al ejercicio de la opción por el arrendatario, ya que tras dicho suceso consintió la relación contractual que, por lo dicho, formaba parte de una única relación jurídica.

Y con base a dichos razonamientos desestima el recurso de casación, y confirma la sentencia de la Audiencia Provincial. ■

Una mirada al pasado

El 12 de febrero de 2003, el entonces decano del Colegio Notarial de Bilbao, Manuel López Pardiñas, el alcalde de Bilbao, Iñaki Azkuna, y el presidente de los Registradores del País Vasco, Leopoldo Sánchez Gil, firmaron el Convenio entre el Ayuntamiento de Bilbao y el Colegio Notarial para la presentación de la declaración del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana. ■

2003





La ópera prima de la notaria Almudena Fernández Ostolaza se titula *Primera instancia* y narra el crimen de una mujer en un pueblo del sur de España

«Mi novela se desarrolla en un juzgado un poco especial»

Lucía es una turista que está pasando por un momento sentimental difícil, enamorada de un hombre casado; Inmaculada Alday es una joven jueza que comienza a trabajar en un juzgado de un pequeño pueblo del sur de España y se enfrenta a su primer caso: la muerte por atropello de una mujer. Lucía e Inmaculada protagonizan *Primera instancia*, el debut literario de la notaria Almudena Fernández Ostolaza.

Álex Oviedo

¿Qué es lo que le llevó a escribir?

Fundamentalmente, que me encanta leer. Me he pasado la vida leyendo, sobre todo novela negra. Y luego tuve la influencia de mi familia: mi cuñada Laura Balagué —autora de *Muerte entre las estrellas* y *Las pequeñas mentiras*— y por otro lado mi hermana Patricia, que también tiene escrita alguna novela. A ellas les picó el gusanillo de la escritura, comenzaron a asistir a cursos, se dedicaron a esto, y es

cuando me surgió la necesidad, un poco por imitación. Al principio me parecía que este no era mi mundo, que yo no tenía nada que ver con la escritura, que no sabía hacerlo; pero poco a poco me fui enganchando y perfeccionando en lo que hacía. Y de ahí a *Primera instancia*.

La historia transcurre en el sur de España tras el asesinato de una mujer. ¿Conocía el entorno? ¿Por qué ambientar la novela en un pequeño pueblo?

El pueblo, aunque en la novela es inventado, existe en realidad. Fue mi primer destino como notaria. Para mí fue muy impactante, porque eran todo novedades: el sur, el trabajo, el pueblo... Experiencias nuevas y extraordinarias. Con decirte que me casé en él... Fue descubrir una vida

nueva. Tenía ganas de compartir esa experiencia. Y está inspirado de forma muy lejana en un crimen ocurrido allí, aunque la única similitud es que sucedió en noche de feria y que hubo un atropello. El resto es ficción.

Dos protagonistas, dos tipos de investigación. ¿Tenía clara esa intención?

En realidad, inicialmente la protagonista iba a ser Lucía. Ella sería la que se involucrase en la investigación y lo descubriese todo. Pero el personaje de la jueza, que no tenía tan pensado al inicio, cobró de repente mucha fuerza y se impuso. La novela se convirtió en una investigación en paralelo en la que Inmaculada se hizo con el protagonismo.

Pese a la diferencia de edad entre ambas son mujeres que mantienen bastantes similitudes.

Hay incluso quien me ha preguntado si están inspiradas en la misma mujer; es verdad que son muy parecidas, pero de distinta edad, la jueza acaba de hacerse cargo del juzgado y tiene que instruir su primer caso. Es mucho más joven que Lucía, lo que pasa es que de ella prácticamente solo vemos la esfera profesional, su afán trepando por hacer las cosas bien. Lucía, por el contrario, está en un momento emocional muy difícil, preocupada por su relación con Jorge. La propia personalidad de la jueza lleva a que no dé la sensación de que sea más joven; y además, Lucía sólo habla de amor, de relaciones, como si su manera de ver la vida fuera más juvenil.

¿En quién se fijó a la hora de buscar los personajes?

Las protagonistas son un poco mezcla de mucha gente. Ningún personaje responde a alguien en concreto, pero sí que cogí la personalidad de varios y las junté en un único personaje. Y me fijé en personas cercanas: la jueza Inmaculada, por ejemplo, puede ser una mezcla de una amiga mía, que también es jueza, y de otra que nada tiene que ver. Lo que intenté fue buscar referencias para no equivocarme.

Normalmente los casos en la literatura o en el cine suelen ser resueltos por inspectores, oficiales, agentes, detectives... En su novela, al igual que Mariana de Marco en las novelas de José María Guelbenzu, es una jueza.

En el momento en que estaba escribiendo la novela tenía lugar el proceso del 11-M, y me pareció que el juez tenía muchísima importancia. No sé si la investigación la hizo solo o acompañado, pero el hecho es que llevaba todo el peso de aquello. Por eso me interesaba mostrar la trascendencia de los jueces en una investigación, algo que habitualmente no aparece ni en las novelas ni en las series donde siempre asumen un papel secundario, autorizando una investigación o poniendo trabas para que tenga lugar. Admiro mucho a los jueces, me parecen figuras muy relevantes. Pero tenía miedo de acabar metiendo la pata y que realmente un juez no hicieran muchas de las cosas que ponía en manos de Inmaculada. Por eso quería que la historia se desarrollase en un juzgado un poco especial, con pocos medios y poco personal, que me per-



En *Primera instancia* tienen mucho peso las relaciones personales y sentimentales. “Cuando empecé a escribir quería contar la historia de amor de Jorge y Lucía, dos amantes que quieren ocultarse en un pueblo. El asesinato no es que fuera un pretexto pero sí un hecho que de pronto se interponía entre ellos. Lo que ocurrió es que al final, la investigación adquirió más trascendencia, me salió más redonda y la historia de amor quedó relegada a un segundo plano”. Lucía y Lola —la mujer asesinada—, tienen además elementos en común. “Lucía se ve en aquel pueblo como atrapada por haber estado en el lugar equivocado justo cuando sucede el asesinato; pero, por otro lado, siente que entiende a aquella mujer y piensa que enamorarse de una persona casada puede ocurrirle a cualquiera; a ella misma le ha pasado”.

Almudena Fernández Ostolaza confiesa que lo que más le cuesta es dar con el asesinato. “No me gusta la violencia, ni esas novelas que se regodean en la descripción del crimen. De hecho, tanto en *Primera instancia* como en *Segundas intenciones*, el crimen que planteo nace de un atropello”.



La escritora Laura Balagué y Almudena Fernández Ostolaza en la presentación en Barakaldo de su novela.

mitiría cierta libertad de movimientos: como no hay gente para llevar a cabo ciertas funciones tiene que ser la jueza quien se encargue de ellas aunque no le correspondan. No sé si esta jueza se excede en sus competencias al hacer trabajos policiales realmente, pero en un juzgado como el que he creado alguien debía hacerlo y además ella está involucradísima. Tener dos amigas juezas me permitió que me corrigiesen algunas incoherencias, en plan: esto no pasa en un juzgado, esto mejor que lo quites. Y tener una cuñada forense me ayudó en temas puntuales como los análisis de sangre. El conocimiento de cómo funciona una investigación venía de las novelas que he leído o de las películas que he visto... Pero, como digo, la historia se desarrolla en un juzgado muy *sui generis* de un pueblo pequeño, en el que todo está un poco abandonado, algo que sí tiene que ver mucho con mi vida profesional. No te puedes hacer ni idea de cómo era mi notaría...

Precisamente, en la novela introduce algunos guiños a su profesión.

Me hacía gracia incluir alguna cosa relacionada con el mundo notarial, en este caso relacionado con los testamentos, aunque se habla muy poco de ello y solo como parte de la investigación.

¿Ha pensado en una notaría como protagonista en sus novelas similar a las historias de abogados que recrea John Grisham, por citar a un autor?

Salvo que investigara cosas del pasado en protocolos históricos, por ejemplo, no se me ocurriría cómo llevar a un notario y convertirlo en investigador. En el día a día en una notaría no hay muchos misterios, o al menos yo no se los veo. Ahondando mucho se podría encontrar algún tema familiar, de una herencia, de una saga, pero tendrían que ser siempre cosas muy antiguas. Aunque tengo escrita una segunda novela, *Segundas intenciones*, que también se desarrolla en el pueblo, en la que intervienen muchos líos de empresa, y en la que quizás sí está más presente mi profesión. Actualmente estoy escribiendo la tercera.

¿Cómo ha sido la experiencia de publicar una novela?

Que trascienda lo que para mí es un *hobby* o un juego, se publique y esté al alcance de muchos lectores es una gran experiencia que aún a día de hoy no deja de parecerme increíble. ■

LIBROS RECOMENDADOS

En los últimos tiempos hemos visto saltar a la ficción evocaciones y vivencias aún cercanas de la violencia que ha estado subyugando a la sociedad vasca tanto tiempo. Es el caso de *Matar a un lehendakari*, del gasteiztarra Eduardo Rojo, en la que un filoetarra se propone matar furtivamente a Iñigo Urkullu, o *Ausentes del cielo*, del bilbaino Álex Oviedo, donde el salto es más audaz porque esta vez se atenta contra quienes venían atentando. Con los ramajes propios del género policíaco, *Ausentes del cielo* va trenzando la trama que hace de lecho a los dos protagonistas: el asesino Andrés y el inspector Vidal. Uno es ratón que no huye, ajeno a quien lo busca; el otro, gato diestro y por diestro ya cansado de su labor. Los dos desencantados del ambiente asfixiante en el que viven. Será a partir de la mitad del relato

cuando los acontecimientos se aceleren y algunos adjetivos vayan desplazando a los sintagmas no progresivos con que se venían anudando las frases (enumeraciones, yuxtaposiciones...) como si autor y lector, una vez atrapados por la trama, tuvieran prisa por llegar al desenlace. Cuando la verdad, es que el relato que se nos presenta es el resultado de una intensa poda que lo dejado reducido a menos de la mitad del texto primigenio. Suficiente extensión, no obstante, para intuir el esfuerzo en condensar la acción sin renunciar a las evocaciones y los saltos temporales y no faltan las pinceladas líricas en la descripción de gentes y lugares: *un mar de agua fresca y rabiosa que arrastraba a su paso a todos los clientes*, dice de la voz de una mujer. *Ausentes del cielo* ha querido enfocar a aquellos desdichados que nunca serán héroes ni en su entorno inmediato, que ya difícilmente alcanzarán la gloria con la que un día soñaron. Y a eso hace alusión el título de esta sexta novela de un periodista que ejerce como jefe de prensa en el Colegio Notarial del País Vasco, imparte talleres literarios, se revuelve entre libros y escucha a cuantos, como él, sueñan el cielo literario en que quiero creer que va ganando un sitio. ■

Ausentes del cielo

Álex Oviedo
Editorial El Desvelo
168 páginas
Abril, 2019



Seve Calleja
Escritor

Regreso a Sefarad

Pierre Assouline
Editorial Navona-Ficciones
Traducción: Phil Camino
420 páginas
Septiembre 2019



Regreso a Sefarad es la obra del autor francés Pierre Assouline, miembro de la Academia Goncourt, que se siente especialmente llamado con la publicación de la Ley 12/2015 de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes descendientes de los judíos expulsados de España por el decreto de 1492. Al escuchar al rey Felipe VI exclamar “¡¡cuánto os hemos echado de menos!!”, decide solicitar la nacionalidad española sin perder por ello la nacionalidad francesa.

Con un claro sentimiento de identidad sefardí, el autor comienza, de un lado, el camino burocrático para la obtención de su objetivo, incluida la visita a una notaría española al final del libro, objetivo que pasa por superar los exámenes de lengua española y de cultura general y, de otro, el camino vital que le llevará a recorrer distintos lugares de España en los que encontrar la huella de su pasado.

Regreso a Sefarad es una novela de “no ficción” escrita a modo de las obras de Javier Cercas —*El monarca de las sombras* o *Memoria de un instante*—, con un estilo ameno, que mezcla su propia experiencia al acudir a clases de español en el Instituto Cervantes de París, su actividad cultural, relacionada o no con el mundo judío, con sus recuerdos familiares en Casablanca y otras experiencias personales.

Pero, además, es un libro de viajes, en el que el autor, dirigiéndose al “desocupado lector”, recorrerá Salamanca, Zamora, Toledo, las juderías de Tudela, Valladolid..., pueblos como Castrillo Mota de Judíos, lo que queda del espíritu de Teresa de Ávila o de los “chuetas” de las Islas Baleares, Sevilla...

Y, por último, Pierre Assouline escribe un libro de historia, vista a través de su mirada “sefardí”, en el que recorrer distintos escenarios de la historia española desde 1492 hasta hoy, momento en el que pide la abrogación del decreto de expulsión de los judíos de España. ■

Mercedes Hernaiz Gómez-Degano

Notaria de Oñati

EL NOTARIADO EN LA LITERATURA

¡Espérame en Siberia, vida mía!

de Enrique Jardiel Poncela

Año de publicación: 1929.

Sinopsis: A Mario Esfarcies, un joven adinerado, le diagnostican un cáncer terminal. Al saber la noticia, decide suicidarse y hacer testamento, que acabará siendo en favor de Joaquín Fäber, su mejor amigo. Como no tiene valor para quitarse la vida contrata a un asesino que deberá matarle. El amigo, futuro heredero, aumenta la prima del asesino para acelerar el paso a la otra vida:



“(…) Sobre la mesa yacía el testamento —ológrafo—redactado minutos antes. Era un testamento algo extraño.

Mario Esfarcies dejaba ordenado en él lo siguiente: convocar a aquellos ciudadanos españoles, mayores de veinticuatro años, que demostrasen aborrecer con toda su alma el cante flamenco. Una vez convocados, el notario debería darles un número a cada uno; después se verificaría un sorteo en combinación con el próximo de la Lotería Nacional; y el ciudadano enemigo del cante flamenco cuyo número se aproximase menos al número del «gordo», sería considerado como heredero universal del joven suicida.

Al lado del testamento había una carta para Joaquín Fäber. Decía así:

ADIÓS, CHICO; QUE TE DIVIERTAS. MARIO.

Y aún aparecía una segunda carta. La clásica carta dirigida al juez y que Mario había tenido el capricho de redactar en verso octosílabo. Como puede comprobarse:

A usted, espíritu fuerte
que va a llevarse el mal rato
de levantar mi «yo» inerte,
mi propia mano le advierte
de que con ella me mato.
Y que haya salud y suerte,
ya que no hay abintestato.

Mario se volvió unos segundos a contemplar aquellos tres sobres. ¡Eso era lo que pronto iba a quedar de Mario Esfarcies!...

De súbito tiritó e inició un largo monólogo con el cual Shakespeare hubiera podido escribir un Hamlet e incluso Hamlet habría podido escribir un Shakespeare (...). ■



"Hospital"



"The monologist"

El notario Alfonso Batalla lleva desde hace veinte años explorando las posibilidades fotográficas de los paisajes industriales y de los edificios abandonados. Las imágenes que reproducimos han sido seleccionadas a lo largo de este tiempo con menciones y galardones que reconocen el valor de su mirada. A lo largo de este 2019 sus obras han obtenido una Honorable Mention en la International Photographic Awards Competition, ha sido seleccionado en el Premio Internacional de Artes Plásticas de Caja de Extremadura, seleccionado en el TOP 200 Critical Mass Photolucida, ha ganado el Scpio Magazine International Photography Contest, obtenido una Honorable Mention en Scpio Magazine Photobook Contest y ha sido seleccionado en el XIX Concurso Encuentros de Arte Contemporáneo Diputación de Alicante (EAC 2019). ■